camara@caphai.com.ar Perú 570, Cdad. Autónoma de Buenos Aires

CAPHyAI Aniversario 70

CIRCULAR N° 79

Diciembre de 2022

IMPORTANTE

Aclaración sobre algunas actividades incluidas en el análisis del Decreto 841/2022

Al momento de publicarse la Circular N°78 se deslizó un error que queremos enmendar, y que de alguna forma ratifica con mayor énfasis, que no corresponde liquidar el bono a los trabajadores de Edificios de Propiedad Horizontal.

Ello es así, ya que si volvemos a la lectura del Art. 1 del Decreto 841/22 el mismo establece:

ARTÍCULO 1°.- Establécese una asignación no remunerativa por única vez para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que se rijan por las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, 22.250, 26.727 y su modificatoria y 26.844, que ascenderá a la suma de hasta PESOS VEINTICUATRO MIL ($24.000), que será abonada por los sujetos empleadores en el mes de diciembre de 2022.

La ley 22250, es la ley que rige la actividad de los trabajadores de la Industria de la Construcción, la ley 26727 es la que rige la Actividad de los Trabajadores Agrarios y por último la ley 26844, es la de los Trabajadores de Casas Particulares, por lo cual **a este tipo de trabajadores, hay que liquidarles el bono establecido en el decreto 841/22.**

Estas 3 leyes , 22250; 26.727 y 26844, corresponden a normas donde no se aplica la ley de Contratos de Trabajo, y son alguno de los varios estatutos especiales dentro de la legislación argentina.-

Ahora bien, si el decreto solo dice que se aplica a los trabajadores que están regidos por la L.C.T. y las 3 leyes indicadas, y no incluye la ley 12981, el tema queda mucho más claro, respecto de la improcedencia del pago de dicho bono a esa actividad de trabajadores.-

Enrique Miguel Albisu